

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 15 de Octubre de 1971

No. 233

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Vitalicias a Señores Mariana Barreto P. y Clara F. v. de Ramírez 2913

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Sagrados Corazones de Managua 2914

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Promuévese al Rango de Primer Secretario a Señora Denise N. de Merlis en Embajada de Nicaragua en Francia 2918

Delegado de Nicaragua para Discutir Temas Relativos a Leyes y Reglamentos de Cuarentena, Sanitarios y de Salud 2918

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitese Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS 2918

SECCION JUDICIAL

Remate 2919

Títulos Supletorios 2919

Donaciones de Solares Municipales 2919

Arriendos de Terrenos Ejidales 2920

Indice de "La Gaceta" (continúa) 2920

Indicador de "La Gaceta" 2920

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES VITALICIAS A SEÑORES MARIANO BARRETO P. Y CLARA F. v. DE RAMIREZ

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1664.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS (\$ 2,000.00), a favor de Don Mariano Barreto Portocarrero, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de diciembre de 1969. — Orlando Montenegro M., D. P. — César Acevedo Q., D. S. — Olga N. de Saballos, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 26 de diciembre de 1969. — Humberto Castrillo, S. P. — Pablo Renner, S. S. — Ernesto Chamorro P., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de enero de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1886

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (\$ 1.000.00) a favor de la señora Clara Flores v. de Ramírez, de la ciudad de Masatepe, en re-

conocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Francisco Luz Ramírez.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 16 de agosto de 1971. — Humberto Castrillo M., S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Sagrados Corazones de Managua

Reg. 6886 — R/F 990275. — Valor ₡ 792.00

No. 751.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1872 de 4 de Agosto de 1971, publicado en "La Gaceta" N° 182 del 13 de Agosto del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio "Sagrados Corazones", (APECSAC),

A C U E R D A:

Unico. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

"JOSE S. PEREZ PALMA, Secretario de la Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio "Sagrados Corazones" de Managua, C E R T I F I C A: Que de la página N° 38 a la página N° 42, del Libro de Actas que lleva en el presente año, se encuentra el Acta No. 10, que literalmente dice:

ACTA NUMERO DIEZ

En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del catorce de Mayo de mil novecientos setenta y uno. Reunidos los suscritos en el lo-

cal del colegio "Sagrados Corazones", con el objeto de considerar el proyecto de Estatutos elaborado por la Junta Directiva. Al efecto, discutimos y aprobamos los siguientes preceptos constitutivos de la Asociación:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCADORES DEL COLEGIO "SAGRADOS CORAZONES" DE MANAGUA.

Capítulo I.

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1. — Se crea una Asociación que se denominará "Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Sagrados Corazones", con domicilio y asiento principal en la ciudad de Managua, cuya duración será ilimitada, y sin fines de lucro. La Asociación será conocida abreviadamente con las siglas "APECSAC".

FINALIDADES DE LA ASOCIACION

Arto. 2. — La Asociación tendrá por fines:

- Promover el acercamiento de las familias de las alumnas con la Dirección y Profesorado del Colegio para la mutua comprensión entre los padres y los Educadores y facilitar con ello la obra de educación de las alumnas;
- Contribuir a afirmar la dignidad cristiana en el hogar, elevando en cuanto fuere posible el nivel moral, cultural, social y religioso de las educandas para mantener vivo el culto a las tradiciones y virtudes que constituyen el acervo histórico de la familia nicaragüense;
- Procurar que dentro del hogar se secunde con indeclinable perseverancia la acción benéfica que desarrollan los Educadores del Colegio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de ese esfuerzo;
- Establecer contacto y sostener intercambios amistosos con Asociaciones similares existentes en el país y fuera de él;
- Colaborar con el Colegio en todo acto patriótico, social, cultural o religioso que organice la Dirección del mismo;
- Crear premios para las alumnas que se distingan por su conducta, aplicación y asistencia, o por méritos especiales;
- Incrementar, de acuerdo con la Dirección, la Biblioteca Escolar, Gabinetes de Estudio, Deportes, y promover cualquier otra actividad que contribuya de manera efectiva a la formación integral de las alumnas;
- Considerar el otorgamiento de becas para las alumnas cuyos padres carezcan de suficientes recursos económicos, lo cual comprobará debidamente la Junta Directiva.

Capítulo II.

DE LOS ASOCIADOS:

Arto. 3. — Habrá tres clases de Asociados:

- a)—Fundadores;
- b)—Activos; y
- c)—Honorarios.

Arto. 4. — Son Socios Fundadores los padres de familia que firmaron el acta Constitutiva de la Asociación. Conservarán esta calidad aun cuando sus hijas hayan egresado del Colegio;

Son Socios Activos los padres, madres, guardadores o encargados de las alumnas del Colegio;

Son Socios Honorarios los que por relevantes méritos o servicios prestados o que presten a la Asociación o al Colegio merezcan este honor, a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo III.

ATRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS

Arto. 5. — Son atribuciones de los Asociados:

- a)—Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Comisión de Trabajo de que forme parte, con voz y voto;
- b)—Participar en la vida activa de la Asociación, contribuyendo al buen éxito de las actividades que emprenda;
- c)—Pagar cumplidamente la cuota establecida. Para este efecto se considera contribuyente únicamente al jefe de familia;
- d)—Aceptar cargos de elección, salvo excusa justificada;
- e)—Presentar por escrito a la Junta Directiva proyectos o iniciativas encaminadas a lograr la mejor marcha y el mayor éxito en las finalidades que persigue la Asociación;
- f)—Cumplir con las leyes, acuerdos y disposiciones que emanen de la Asociación.

Capítulo IV.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Arto. 6. — El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a)—Cuotas de los asociados;
- b)—Donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le otorguen; y
- c)—Productos de rifas, festivales y cualquier otra entrada por cualquier concepto.

Capítulo V.

CUOTA MENSUAL

Arto. 7. — La cuota mensual obligatoria para los Socios Activos es de Cinco Córdobaes (₡ 5.00) por familia, sujeta a cambio por disposición de la Asamblea General.

Capítulo VI.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Arto. 8. — La calidad de Asociado se pierde:

- a)—Por fallecimiento;

b)—Por incurrir en mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas; pudiendo recobrarla al cancelarlas;

c)—Cuando atentare contra el buen nombre de la Asociación mediante palabras, hechos o publicaciones. La Junta Directiva, luego de la investigación correspondiente, tomará la resolución que en justicia corresponda. De ello la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General en su sesión inmediata.

Capítulo VII.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Arto. 9. — La Asociación estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 10. — La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados aceptados conforme estos Estatutos.

Arto. 11. — Habrá Asambleas Ordinarias al principio y al fin de cada año escolar.

También podrá reunirse la Asamblea en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o cuando lo pida por escrito por lo menos una tercera parte de los Asociados. En este caso, en la convocatoria la Secretaría señalará los puntos que motivan la reunión.

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando se proyecte ampliar o reformar los Estatutos o se presenten asuntos de suma importancia, calificados por la Junta Directiva.

Las convocatorias respectivas se harán por Secretaría con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

Arto. 12. — Para adoptar resoluciones, siempre que en estos Estatutos no se exigiere una mayoría especial, se necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios concurrentes, y toda resolución que se apruebe será obligatoria para cada miembro de la Asociación.

Arto. 13. — Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a)—Conocer los informes de la Junta Directiva acerca de las actividades realizadas por la misma en el año inmediato anterior;
- b)—Tomar los acuerdos y resoluciones que considere convenientes;
- c)—Elegir en su primera reunión a los Socios que integrarán la Junta Directiva para el periodo que se inicie.

Capítulo VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 14. — La Junta Directiva será escogida por la Asamblea General en reunión que se llevará a cabo a principios del curso escolar. Su duración será de un año.

Arto. 15. — La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes miembros:

Presidente. — Vice-Presidente. — Secretario. Vice-Secretario. — Tesorero. — Fiscal. — Primer Vocal. — Segundo Vocal. — Tercer Vocal.

Arto. 16. — Los tres Vocales deberán ser obligatoriamente miembros del Cuerpo de Educadores del Colegio, en la forma siguiente:

La Directora como representante del mismo;
Un Representante de Primaria, y otro de Secundaria;

La Madre Superiora del Colegio fungirá con el carácter de Coordinadora ante la Junta Directiva y podrá asistir a las sesiones que ésta celebre. Tendrá voz, pero sin voto.

Arto. 17. — Habrá quórum para las sesiones de la Junta Directiva con la mitad de sus miembros más uno. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 18. — Los cargos de la Junta Directiva y los otros que mencionan estos Estatutos serán "Ad-honórem".

DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 19. — Serán obligaciones de la Junta Directiva:

- a)—Reunirse en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros mediante solicitud escrita;
- b)—Elaborar los Estatutos y someterlos a la consideración de la Asamblea General. Elaborar, igualmente, su propio Reglamento;
- c)—Tomar los acuerdos no reservados a la Asamblea General que estime convenientes para el logro de los fines que persigue la Asociación;
- d)—Nombrar las Comisiones de Trabajo permanentes y temporales para el desempeño de determinadas labores;
- e)—Celebrar sesiones ordinarias dos veces al mes en las fechas que señale el Reglamento;
- f)—Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Asociación;
- g)—Disponer la edición de publicaciones de interés para la Asociación;
- h)—Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso;
- i)—Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- j)—Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación;
- k)—Conceder licencia a los miembros directivos y, en caso de ausencia, renuncia,

muerte o cualquier otro impedimento, nombrar provisionalmente al sustituto entre los socios activos en tanto la Asamblea General lo elija definitivamente;

- l)—Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea;
- m)—Autorizar los gastos extraordinarios y dar cuenta a la Asamblea General ordinaria. Las erogaciones serán únicamente para cubrir gastos estrictamente indispensables de la Asociación;
- n)—Someter oportunamente al conocimiento de la Asamblea General los actos de indisciplina o de infracciones graves que cometan los asociados con respecto a los Estatutos y al Reglamento.

DEL PRESIDENTE:

Arto. 20. — Son atribuciones del Presidente:

- a)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas;
- b)—Autorizar con su firma los recibos que deba pagar el Tesorero, y los cheques contra el Banco en que se manejen los fondos de la Asociación;
- c)—Representar a la Asociación legalmente con facultades de Apoderado Generalísimo;
- d)—Presentar a la Asamblea General un informe de su gestión, el cual leerá en la sesión ordinaria al finalizar el periodo para el que fué electo.

DEL VICE-PRESIDENTE

Arto. 21. — Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a)—Asistir al Presidente en sus funciones;
- b)—Reemplazarlo en su ausencia.

DEL SECRETARIO

Arto. 22. — Son atribuciones del Secretario:

- a)—Ser órgano de comunicación de la Asociación;
- b)—Llevar la correspondencia;
- c)—Convocar, conforme se resuelva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d)—Suministrar los informes que soliciten los asociados y los particulares, previa autorización del Presidente;
- e)—Levantar las actas en el libro respectivo;
- f)—Llevar el registro de los miembros;
- g)—Guardar bajo su responsabilidad los archivos de la Asociación.

DEL VICE-SECRETARIO

Arto. 23. — Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a)—Asistir al Secretario en sus funciones;
- b)—Reemplazarlo en su ausencia.

DEL TESORERO

Arto. 24. — Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Recaudar los fondos de la Asociación y expedir con su firma los recibos correspondientes;
- b)—Depositar los fondos en el Banco local que señale la Junta Directiva;
- c)—Efectuar los pagos que autorice el Presidente, y firmar conjuntamente con éste los cheques y órdenes correspondientes;
- d)—Presentar informe escrito sobre el manejo de los fondos cada dos meses a la Junta Directiva y a cada Asamblea Ordinaria;
- e)—Llevar registro contable de las operaciones financieras de la Asociación.

DEL FISCAL

Arto. 25. — Son atribuciones del Fiscal:

- a)—Velar porque los socios observen el fiel cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento;
- b)—Llevar a cabo con el Presidente la revisión de las cuentas y libros de Tesorería cuando lo estime conveniente, pero especialmente al fin del curso escolar;
- c)—Poner en conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva cualquier irregularidad que encontrare.

DE LOS VOCALES

Arto. 26. — En caso de ausencia temporal del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, los Vocales, por orden de elección, harán las veces de aquéllos y tendrán las mismas facultades a ellos concedidas.

Capítulo IX.**DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Arto. 27. — La Junta Directiva nombrará a los socios que integrarán las diferentes Comisiones de Trabajo, permanentes y temporales, y serán asesoradas en sus funciones por los Vocales o por algún otro miembro que la Junta Directiva señale para el cumplimiento de determinadas labores. Las Comisiones deberán rendir a la Secretaría un informe mensual de las actividades que desarrollen.

El Presidente de la Directiva, o la persona que lo represente, podrá asistir a cualesquiera de las reuniones de estas Comisiones y presidir las mismas cuando el caso lo requiera.

El período de los miembros de las Comisiones terminará con el de la Junta Directiva que los nombró.

Arto. 28. — Los miembros de las Comisiones podrán ser removidos por decisión de la Junta Directiva.

Capítulo X.**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Arto. 29. — La Asociación se podrá disolver por cualesquiera de las causas siguientes:

- a)—Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria convocada al efecto;
- b)—Por disminución del número de asociados a menos de cien (100);
- c)—Porque el estado económico de la Asociación no permita continuar sus operaciones.

Capítulo XI.**DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 30. — En caso de disolución de la Asociación su Patrimonio pasará a ser propiedad del Colegio Sagrados Corazones de Managua. El Colegio deberá obligarse a guardar los libros y demás documentos utilizados durante el tiempo de su funcionamiento.

Arto. 31. — Los miembros de la Junta Directiva y de los otros cargos señalados en los presentes Estatutos podrán ser reelectos por la Asamblea.

Arto. 32. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por resolución de la Asamblea General. Así mismo, la Asamblea General legislará en los casos no previstos en estos Estatutos.

Arto. 33. — La Junta Directiva interpretará los presentes Estatutos y esta interpretación será válida mientras no la revoque la Asamblea General.

Arto. 34. — A fin de obtener la Personería Jurídica elévese al conocimiento del Honorable Congreso Nacional, por el conducto legal correspondiente, el Acta de Fundación de la Asociación y estos Estatutos.

Dado en la ciudad de Managua, en el Colegio Sagrados Corazones, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Gilberto Buitrago Aja. — José S. Pérez Palma. — Leonor Guerrero Obando. — Hermana Amparo del Egido. — Hernán Solórzano. — Luis Sáenz Delgado. — Alberto Baltodano Travers. — Madre Celia de la Cruz. — Hermana Ventura Oromí. — Gladys Pastora de Buitrago. — Irela P. de Solórzano. — Socorro de Sáenz. — Alberto Baltodano Travers. — Marta P. de Baltodano. — Haydeé J. de Martínez. — Irela P. de Solórzano. — Róger Martínez P. — Ramón Lacayo. — G. López M. — Guilebaldo López M. — Manuel García S. — Olga de Lacayo. — Paula de Méndez. — Orlando M. Avilés C. — Esmeralda de González. — Ernestina de Acevedo. — María del C. Rivera. — Estela de Soza. — Evenor Soza. — Socorro Barboza B. — Justo P. Avilés C. — Daysi B. de Espinoza. — José F. Espinosa. — Ida Zamora. — Alfredo González C. — Elsa de Libby. — Susy González. — Lucy de Pau. — Rosa Emilia de José Sebastián Pau. — Flor de María de Báez. — Carmen F. de Barahona. — Mercedes V. de Baltodano. — Leonor Duarte de Rivas. — Hermana Ventura Oromí. — Hermana Paula Herrero. — Hermana Mercedes Ortiz. — Hermana María Neri Marco. —

Hermana María Mata. — Alba Rojas Zepeda. — Elvira Ortiz. — Antonia Sequeira. — Rafael Escobar L. — Salvadora C. de Andino. — María Ernestina de Argüello. — Ana P. de López. — María Teresa de Mendieta. — Raúl O. Martínez. — Olga María Martínez. — María Rosa de Bautista. — Delia M. de Argüello. — Julio César Díaz A. — Paula B. de Sáenz. — Juana Herrera. — Aura M. de Gazo. — Rafaela de Medina. — Carmen de Fonseca. — María E. Morán. — Esperanza de Peña. — Alicia Maradiaga. — Marina L. de Zamora. — Rosario de Chévez. — Cipriano Morales. — Alma de Molina. — Honorato Molina R. — Mercedes H. de Pérez. — Carlos Pérez S. — Narciso Pastora. — María Teresa de Rodríguez. — Valentín Gazo A. — Carlota Z. de Mayorga. — Gloria de Quintana. — Haydeé de Aldana. — G. Aldana M. — Esperanza Palacios. — Luis Porras. — José María Idiáquez. — Idalia de Caldera. — Josefa Juárez de Neira. — Marta P. de Baltodano. — María Mercedes de Quesada. — Ligia de Cordero. — Humberto Boza Luna. — Pánfilo Morales J. — Ramón Morales M. — Luis de la Rocha D. — Angela de la Rocha. — Alberto Espinoza. — Nubia de Espinosa. — Angela R. de Idiáquez. — Adilia Idiáquez. — Alberto Idiáquez P. — Francisca R. de González. — M. Salvador Espinosa. — Olga de Espinosa. — María de Ramos. — Marcelle de López. — Cecile de Lang. — Nubia Marín. — Silvia Osejo Zavala. — Lorena Midence P. — Sofía Antonia Toruño. — Ada Elvir de Solórzano. — Gustavo Sandino Tapia. — Sonia Gutiérrez R. — Alba Rojas Zepeda. — Ana María Samcam de Gurdian. — Salvadora C. de Calonge. — Celia Zúniga de Bonilla.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. — Managua, D. N., 5 de Octubre de 1971. — J. S. Pérez Palma, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Octubre de 1971. — A. SOMOZA — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMUEVESE AL RANGO DE PRIMER SECRETARIO A SEÑORA DENISE N. DE MERLIS EN EMBAJADA DE NICARAGUA EN FRANCIA

“No. 150

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Primer Secretario a la Señora Denise Neret de Merlis, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en Francia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de octubre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Leandro Marín Abaunza*”.

DELEGADO DE NICARAGUA PARA DISCUTIR TEMAS RELATIVOS A LEYES Y REGLAMENTOS DE CUARENTENA, SANITARIOS Y DE SALUD

“No. 152

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Número 126 de uno de diciembre de 1971 para nombrar Delegado de Nicaragua, representante del Centro Nicaragüense de Promoción de Exportaciones, en la Reunión de Expertos Gubernamentales para discutir temas relativos a las Leyes y Reglamentos de Cuarentena, Sanitarios y de Salud de los Estados Unidos, que se verificará en las Oficinas Principales de la Organización de los Estados Americanos en Washington, D. C., a partir del 18 de octubre en curso, al Señor Don Francisco Callejos Deshon.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín Abaunza*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EMITASE VALE DEL TESORO NACIONAL A FAVOR DEL INSS

No. 191

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un “Vale del Tesoro”, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Dos Millones Dieciocho Mil Trescientos Setenta y un Córdobas con 18/100 (¢ 2.018.371.80), con vencimiento el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, devengando la suma del Vale, el interés del cua-

tro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado, cubrirá el Aporte Estatal por el mes de marzo de 1971, que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de ... \$ 2.029.107.57 se aplica deducción por el mes de marzo de 1971, de la suma de \$ 10.735.77 que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) *Roberto Martínez Lacayo*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 6933 — R/F 980706 — Valor \$ 90.00

Once mañana seis noviembre próximo, subastaráse por segunda vez, casa solar jurisdicción, Jalapa: Norte, Teófilo Aguirre; Sur, Hildebrando Cordonero; Este, Moisés Pérez; Oeste, María Ríos.

Base: Cinco mil trescientos treintitrés córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Salomón González Fajardo a Gonzalo Acuña, y Otilia López de Acuña.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete octubre mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 6681 — R/F 934792 — \$ 45.00

Humberto Marín Aguilar solicita título urbana San Jorge, limitada: Norte, Oriente, calle; Sur, Sucesión Rita Acosta, solicitante; Poniente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Rivas, veintitrés Julio mil novecientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. 6680 — R/F 934793 — \$ 45.00

Jacinta Henríquez de Bustos solicita título urbano jurisdicción Buenos Aires; Norte, Calle Pública; Sur, Manuel Centeno; Oriente, Rubén Valle; Poniente, María Henríquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Septiembre mil novecientos setentiuono. — G. Correa C., Sria.

3 3

Reg. 6679 — R/F 934795 — \$ 45.00

Ascensión Paizano solicita título una manzana Alta Gracia: Oriente, Faustino Paizano; Poniente, Leticia Gutiérrez; Norte, Mariana Ortiz; Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Septiembre mil novecientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. 6779 — R/F 914047 — \$ 45.00

Marcial López solicita supletorio cuarentinueve manzanas esta jurisdicción: Norte, Valle Santo Domingo; Sur, Francisco Buitrago; Este, Marcial López; Oeste, Daniel Briones.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Septiembre mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 6783 — R/F 960168 — \$ 45.00

Genaro Castro Lezcano solicita supletorio seis manzanas y media Tomabú: Norte, Occidente, Pedro Martín y Antonio Montenegro; Sur, Oriente, Anselmo Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Septiembre mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. 6767 — R/F 973843 — \$ 90.00

Juan Gregorio López Meléndez, solicita título supletorio finca urbana sita poblado Mateare esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, Vidal López; Sur, Félix Pedro Sánchez; Norte, calle enmedio, Tomás Espinoza; Occidente, Carmen Silva.

Oyese oposición.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — I. Palma, Juez Primero Civil del Distrito.

3 2

Reg. 6776 — R/F 926341 — \$ 45.00

Angeliquí de Orozco solicita supletorio solar urbano, Granada: Oriente, terrenos solicitante; Poniente, Mercedes Barberena; Norte, Lola Jirón; Sur, Dora de Carrión.

Opónganse.

Granada, veinticinco Septiembre mil novecientos setentiuono. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 6911 — R/F 904207 — Valor \$ 45.00

Rufino García, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Abraham Díaz; Occidente, Virgilio Flores; Norte, José Rodríguez; Sur, Ana Rosa Medina.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, primero octubre mil novecientos setentiuono. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Reg. No. 6806 — R/F 904200 — Valor \$ 45.00

Raúl Salazar Mora, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Sergio Centeno; Occidente, Teodoro Jirón; Norte, Isabel González; Sur, Víctor Ortega.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, treinta septiembre mil novecientos setentiuono. — N. Guadamuz S., Secretario Municipal.

3 1

Reg. No. 6778 — R/F 914039 — Valor \$ 45.00

Concepción Marín Centeno, solicita donación solar esta ciudad, dentro radio central, linda: Norte, Mercedes Pérez; Sur, Victoria Casco; Oriente, Manuel Guillén; Occidente, Iglesia Parroquial.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintitrés septiembre 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 6818 — R/F 914088 — Valor \$ 45.00

Marina Gradiz, solicita donación urbana, Somoto, lindante: Sur, calle enmedio, Rosalía Mendoza; Norte, Francisco Olivas; Oriente, Rosa Espinoza; Occidente, Julián García.

Opónganse.

Somoto, veintisiete septiembre mil novecientos setentuno. — Benjamín Valeriano G., Srío.

3 1

Reg. No. 6820 — R/F 904186 — Valor \$ 45.00

Miguel Mejía, solicita donación solar Municipal, lindantes: Oriente, Gral. Morales; Occidente, Juan Aragón; Norte, solar del solicitante; Sur, Fausto Valdivia.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal, Camoapa, veinticuatro septiembre mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Reg. No. 6813 — R/F 904171 — Valor \$ 45.00

Catalina García, solicita donación solar municipal, lindero: Oriente y Norte, Cine Camoapa; Occidente, Teodoro Olivar; Sur, Domitila Barquero.

Opónganse, término legal.

Alcaldía Municipal, Camoapa once septiembre mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Reg. No. 6849 — R/F 952001 — Valor \$ 45.00

Concepción Espinoza de García, solicita donación solar suburbano esta ciudad: Norte, Rómulo López; Sur, Arnoldo Tijerino; Oriente, Nicolasa García; Poniente, Concepción Manzanarez.

Opónganse.

Boaco, 30 de septiembre mil novecientos setentuno. — Alodia Rocha I., Secretaria.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6781 — R/F 863575 — Valor \$ 45.00

Esteban Lira solicita doce manzanas ejidal, esta jurisdicción: Norte, Gonzalo Abarca; Sur, Santiago Delgado; Oriente, José González; Occidente, Santiago Delgado.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan veintidós julio mil novecientos setenta. — M. Velásquez, Srío.

3 1

Reg. No. 6782 — R/F 863573 — Valor \$ 45.00

Luz López solicita arriendo cien manzanas, lindante: Norte, Roberto Harding; Sur, Gonzalo Abarca otros; Oriente, Bonifacio Zeledón; Occidente, Dimas Cornejo otros.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan, diez septiembre mil novecientos setentuno. — M. Velásquez, Srío.

3 1

Reg. No. 6822 — R/F 803191 — Valor \$ 45.00

Encarnación Matey Ramos, solicita arrendamiento veinticinco manzanas ejidales, lindante: Oriente, Esteban López; Occidente, Terencio Gómez; Norte, Esteban López; Sur, Dadislao Matey.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, septiembre veinticinco, mil novecientos setentuno. — Guillermo Vallecillo D., Srío.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "L"	GACETA	FECHA
LEY DE URBANIZACION		
Reformas y adiciones a la Ley de Urbanizaciones	Nº 240	Oct. 20/58
LEY DE TIMBRES Y PAPEL SELLADO		
Reformas a la Ley de Timbres y Papel Sellado. (Aumentando un impuesto sobre ventas al Contado y al Crédito).	Nº 27	Feb. 1/58
—Las Empresas de Ahorro, Capitalización y Vivienda no están comprendidas en el Pago del Impuesto determinado en la Ley de Timbres y Papel Sellado, sino que a uno especial. (0.20% sobre el monto o cantidades mensualmente recibidas).	Nº 75	Abril 8/58
LEY DE VENTAS DE EJIDOS DEL DISTRITO NACIONAL		
Reformas a la Ley de Venta de Ejidos del Distrito Nacional. (A partir del 15 de Abril de 1959, valdrán un 25% más).	Nº 38	Feb. 14/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES